



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona el inciso h), fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por los Diputados Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso s); 36 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e), f), y g); 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Segunda Legislatura entregó a la Legislatura actual, misma que fue recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio pretende erradicar la violencia política y contribuir a que este tipo de agresión hacia las mujeres se destierre de la vida pública de nuestro Estado, así como generar todas las facilidades para empoderarla.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señalan los promoventes que su Grupo Parlamentario se ha distinguido por ser un sólido promotor del establecimiento de políticas públicas dentro de los marcos legales locales para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, teniendo como eje central la equidad para la consolidación de la democracia en la Entidad, generando con ello una mayor participación política.

Por ello, asumen el compromiso para erradicar la violencia política y contribuir a que se destierre este tipo de agresión hacia las mujeres de la vida pública del país y de Tamaulipas, así como generar todas las facilidades para empoderarla.

Argumentan que en el ámbito internacional, la ONU ha impulsado, mediante reuniones y convenios, temas sobre la condición femenina y la igualdad entre los sexos, con los cuales, las autoridades de los países inscritos se ven obligados a implementar políticas que promuevan su empoderamiento. Entre los más preponderantes citan, la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la Mujer (1946), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953), la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en México y la Declaración del Año Internacional de la Mujer (1975), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), entre otras.

En esa tesitura, indican que en México y en Tamaulipas todavía se tiene un largo camino por recorrer para desterrar las agresiones hacia las mujeres en todas sus formas y con ello generar las mejores vías para su empoderamiento. Por ejemplo, en el espacio de la política mexicana no existe todavía la igualdad sustantiva ni se ha erradicado la discriminación hacia las mujeres en cargos de poder, aún son cuestionadas en función de su papel de madres y amas de casa, asimismo, su influencia en políticas públicas, favorables a ellas, es insuficiente. No obstante, hoy se puede hablar de un compromiso público por promover una cultura de equidad de género y por apoyar los liderazgos femeninos, así como del logro reciente sobre la paridad de género en las candidaturas a los puestos de elección.

Consideran que tras la obtención del derecho al sufragio en 1953, el panorama político y social para las mexicanas cambió de manera importante. Ante la posibilidad de votar, de ser electas y de integrarse a los puestos de participación política, las mujeres encontraron nuevos espacios de desarrollo profesional; sin embargo, el lento posicionamiento en los mismos las enfrentó a diversos retos, ya fuera para reafirmar las demandas existentes o para abrir el camino a nuevos reclamos.

Afirman que la violencia política es una barrera que no permite transitar hacia la participación de las mujeres en la toma de decisiones, bloqueando a su vez el empoderamiento de estas.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que puntualizan que en el 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre la participación de las mujeres en la política, indicó que las féminas siguen estando marginadas en gran medida por prácticas, actitudes y estereotipos discriminatorios.

Señalan que diversas instituciones como lo son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), tuvieron a bien elaborar el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.

Dicho Protocolo indica que México no cuenta con un marco legal específico en materia de violencia política. Por ello, el concepto de violencia política propuesto por estas instituciones se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público."



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo que los hace afirmar que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Asimismo, consideran que repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

Mencionan que la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres, incluso tiene lugar por razones de género. Por lo cual, es necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

Aportan datos derivados de un estudio de derecho comparado dentro del protocolo, el cual indica que en Latinoamérica, hasta el momento, únicamente Bolivia cuenta con una ley específica en la materia, mientras que en Costa Rica, Ecuador, México y Perú se han presentado iniciativas.

Finalmente refieren que en la República Mexicana, las leyes contra la violencia contra las mujeres de Campeche y Jalisco cuentan con una definición de la violencia política; por su parte, el Estado de Oaxaca, además de incluirla en su ley de violencia, aprobó tipificarla; por lo que respecta al Estado de Coahuila, este ya cuenta con una definición propia de violencia política en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

De la exposición de motivos presentada por los promoventes en la presente acción legislativa sujeta a análisis, se observa que la misma, en esencia, atiende el propósito fundamental de erradicar la violencia política y contribuir a que éste tipo de agresión hacia las mujeres se destierre de la vida pública de nuestro Estado, así como generar todas las facilidades para empoderarla.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa sometida a nuestra consideración, nos permitimos realizar los siguientes razonamientos:

En primer término, es necesario señalar que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional; es así que, la promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos refleja un consenso y reconocimiento por los Estados Partes.

De ahí que el *corpus juris* de protección de los derechos políticos de las mujeres se encuentre conformado por: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, entre otros instrumentos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, así como a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, se reconoce, además del principio de igualdad, el derecho y oportunidad de todas las y los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea de manera directa, o bien, por medio de representantes libremente elegidos; asimismo, a votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que permita garantizar la libre expresión de la voluntad de las y los electores; así como también el de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación constituye un obstáculo para lograr el bienestar de las familias y por ende el de las sociedades, lo que a su vez logra entorpecer las posibilidades de la mujer para contribuir en el desarrollo de su país y de la humanidad. Dicha Convención, en su Recomendación General 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, reconoce que *la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades*; por lo que hace a la Recomendación General N° 23 del Comité CEDAW, este recomienda a los Estados Parte tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país en igualdad de condiciones con los hombres;

Cabe señalar que el 15 de octubre de 2015, tuvo lugar la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en donde se adoptó la "Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres", misma que a la letra señala:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Que tal como establece la Convención de Belém do Pará **debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado;***

*Que la Convención de Belém do Pará establece que los Estados Parte **condenan todas las formas de violencia contra la mujer y el deber de los Estados Parte de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra ellas en los ámbitos público y privado;***

*Que la Carta Democrática Interamericana establece que **"Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática";***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el contenido de artículo 35 el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales; así también, el artículo 41, fracción V, Apartado A, párrafo primero, establece para el ejercicio de la función electoral los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a lo cual, se suman a estos principios, los de pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tratarse de derechos humanos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su artículo 2 que:

*"La Federación, **las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.**"*

Ahora bien, aún y cuando dicha ley en su artículo 5, fracción IV, define a la Violencia contra las Mujeres como *"cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público";* hoy



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en día, nos encontramos ante la inminente necesidad de ir avanzando para definir, en nuestra ley de la materia, a la violencia y acoso político contra la mujer, tomando en consideración que se han llevado a cabo diversos debates sobre la materia a nivel internacional.

Lo anterior, debido a que la violencia contra las mujeres en política es cada vez más reconocida alrededor del mundo, pero especialmente en América Latina, como una nueva táctica para impedir la participación política de las mujeres.

Ahora bien, según lo señala el artículo ***"Género y violencia política en América Latina"*** Conceptos, debates y soluciones, escrito por *Mona Lena Krook* y *Juliana Restrepo Sanín*, señala al respecto que *la violencia y el acoso político contra las mujeres describe comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncian a ser candidatas o a un cargo político en particular.*

Dicho artículo delimita la problemática que se presenta en América Latina, por lo que, con base a su estudio y análisis, exponen que este concepto aparece primero en Bolivia, para ser exactos en el año 2000, a raíz de que un grupo de concejales se reunieron para llevar a cabo un seminario en la Cámara de Diputados, a fin de llevar a discusión reportes relacionados con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales. De ahí que se realizaran diversos eventos a partir de dicha reunión logrando posicionarse como fundamental en toda la región, con lo que se le denominó de una manera específica a dicho fenómeno, se definieron sus límites en términos del tipo de acciones que constituyen violencia y acoso político, y como resultado se privilegiaron reformas legales como la estrategia primaria para combatir este fenómeno creciente.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe poner de relieve que, la *reforma resultante, Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, refleja el trabajo inductivo de Acobol y otras mujeres políticas y activistas, en lo referente al nombre y las manifestaciones de este fenómeno. La Ley 243 protege a las mujeres candidatas, elegidas, nombradas y a aquellas que ejercen funciones políticas, que se enfrentan a esfuerzos por alejarlas de la toma de decisiones en razón de género.*

Dicha ley motivó a que, en el mes de noviembre de 2012, la Senadora María Lucero Saldaña Pérez presentara, en ese sentido, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dicha iniciativa menciona a la Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Bolivia, tomando del texto original frases e ideas; sin embargo, dicha propuesta se diferencia, ya que radica en propuestas para modificar la legislación existente en lugar de crear nuevas leyes. No obstante, el lenguaje y los objetivos trazados, son los mismos: criminalizar actos de violencia física, psicológica o sexual perpetrados contra una o más mujeres con el propósito de impedir su acceso a, o desempeñar, un cargo de representación política.

Si bien es cierto que la propuesta fue aprobada por unanimidad en el Senado en marzo de 2013, la misma no formó parte de la agenda de la Cámara de Diputados. Empero, el tema permanece en la agenda política, con varios actos organizados durante el año 2014. Estos eventos han contado con la participación de autoridades electorales, el Instituto Nacional de las Mujeres, así como también la colaboración de líderes y representantes de varios partidos políticos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí que en abril de 2015, en la segunda vuelta de las elecciones de junio, el Senado emitió una opinión a través de la cual exhortó al Instituto Nacional Electoral, así como al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) para que respondieran al incremento en el número de casos de violencia política contra mujeres reportados en los tribunales electorales locales, por lo que El CONAPRED hizo un llamado a los partidos políticos y distribuyó una guía para elecciones libres de discriminación.

Lo anterior nos permite darnos cuenta que la violencia y el acoso políticos contra la mujer, incluye cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en razón de género, ya sea de forma individual o grupal, y que tenga como objetivo o resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, así como transgredir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Estas prácticas, lastimosamente imposibilitan el reconocimiento a las mujeres como sujetos políticos, lo que lleva a muchas mujeres al desaliento para ejercer y darle continuidad a su carrera política, por tanto como sociedad no debemos insensibilizarnos ante tales actos, sino, buscarle una solución para evitar seguir afectando el ejercicio de los derechos políticos de las féminas.

Es así que, de acuerdo a las recomendaciones hechas por el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, así como los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará, es responsabilidad del Estado, así como de la ciudadanía, de los partidos políticos, las organizaciones sociales y políticas, los sindicatos, el desplegar cambios significativos en sus normas, así como también en la cultura, a fin de garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debemos estar ciertos que con la adopción de la cuota o de la paridad electoral no vamos a erradicar a la violencia política contra las mujeres, por tanto, es indispensable que además de lograr el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, también se deba asegurar las condiciones para que las mujeres estén libres de discriminación y de violencia en cada niveles y área de la vida política.

En esa tesitura, consideramos que la conceptualización dentro de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es indispensable, debido a que a través de ello lograremos expandir o limitar la manera en cómo se entiende un problema particular, lo que nos permitirá ampliar acciones para desplegar soluciones y mecanismos para atender, prevenir, y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos.

Por tal motivo, resulta inminente legislemos, a fin de darle un concepto a la violencia política contra las mujeres, para que éstas puedan desarrollarse en el ámbito político-electoral y se puedan encontrar en igualdad de condiciones.

Por las consideraciones y razonamientos presentados con antelación, estimamos se declare **procedente** la iniciativa con proyecto de decreto presentada.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO F), FRACCIÓN V Y EL INCISO G); Y SE ADICIONA UN INCISO H) CON LAS FRACCIONES I A LA IX, DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso f), fracción V y el inciso g); y se adiciona un inciso h) con las fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Los...

a) al e)...

f) Obstétrica...

I. a la IV...

V. El obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;

g) Diversa: cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer; y

h) Política: es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;

II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;

III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;

V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;

VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;

VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y

IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 21 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO H), FRACCIONES I A LA IX, DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 21 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA	_____	_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO H), FRACCIONES I A LA IX, DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES